

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE
ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA
UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE
DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2351484

22 JUNIO 2026 02:05 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 14388/2025-CR, presentado por la señora congresista Yorel Kira Alacarráz Agüero, por el que propone la **"Ley que establece el sueldo mínimo vital como base imponible de cálculo para las multas de tránsito a los conductores de transporte público y privado"**.

Luego del debate correspondiente, el presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada en Lima, el 8 de junio de 2026.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jorge Luis Flores Ancachi, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo y María Elizabeth Taipe Coronado.

Votaron en contra los señores congresistas Segundo Héctor Acuña Peralta y Héctor Valer Pinto.

Votaron por la abstención los señores congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Rosío Torres Salinas Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga

Presentaron licencia los señores congresistas Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **14388/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de abril de 2026. Asimismo, fue decretado e ingresado para su estudio a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora en la misma fecha.

Admisibilidad del Proyecto de Ley 14388/2025-CR

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 14388/2025-CR; de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con la formalidad de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de la norma, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

La materia que se pretende regular con el Proyecto de Ley en estudio se encuentra de acuerdo con la normativa vigente en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y su contenido tiene como objetivo modificar el régimen de determinación de las multas por infracciones al tránsito aplicables a conductores de transporte público y privado, estableciendo como base de cálculo el Sueldo Mínimo Vital (SMV), en sustitución de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), a fin de garantizar la proporcionalidad y razonabilidad ante la imposición de una multa de tránsito.

1.2. Antecedentes parlamentarios

No se encuentran antecedentes parlamentarios.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 14388/2025-CR tiene por finalidad garantizar que las multas por infracciones al tránsito aplicables a conductores de transporte público y privado se determinan conforme a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y tenga que ser cumplidas por el administrado, evitando efectos confiscatorios y asegurando que las sanciones cumplan una función preventiva y correctiva, en concordancia con los principios del ordenamiento jurídico.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 016 – 2009 – MTC.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

3.2. Legislación comparada

- **España:** Real decreto legislativo 6/2015 "Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial".
- **Colombia:** Código Nacional de Tránsito "Ley 769 de 2020, modificado por Ley 1383 de 2010".
- **México:** Reglamento de Tránsito de la ciudad de México.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Como introducción, cabe señalar que el Proyecto de Ley 14388/2025-CR, en el presente dictamen, incluyen en su fórmula legal 7 artículos y dos disposiciones complementarias finales.

En atención a este criterio técnico, el análisis se enfocará exclusivamente en las reformas planteadas por el proyecto dejando de lado aquellos enunciados introductorios o complementarios que no guardan relación directa con la modificación normativa, a fin de garantizar la coherencia y corrección técnica del dictamen.

De este modo, el dictamen se orienta a evaluar con rigor las modificaciones propuestas, asegurando que la producción normativa cumpla con los estándares de calidad técnica y constitucional exigidos en el proceso legislativo.

El Proyecto de Ley 4388/2025-CR, que propone sustituir la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por el Sueldo Mínimo Vital (SMV) como base de cálculo de las multas de tránsito aplicables a conductores naturales, no resulta conveniente ni viable desde el punto de vista constitucional, técnico y de política pública.

En primer lugar, la iniciativa desnaturaliza la técnica sancionadora administrativa, pues introduce un parámetro laboral (SMV) ajeno al ámbito sancionador, lo que genera inseguridad jurídica y un doble sistema normativo: uno para personas naturales (SMV) y otro para personas jurídicas (UIT). Esta diferenciación vulnera el principio de igualdad ante la ley y afecta la coherencia del ordenamiento jurídico.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

En segundo lugar, la reducción del valor de las multas debilita su función preventiva y disuasiva, incentivando la reincidencia y disminuyendo el cumplimiento voluntario de las normas de tránsito. Al vincular las sanciones a un ingreso mínimo, se corre el riesgo de que las multas pierdan eficacia como mecanismo de corrección de conductas peligrosas, lo que compromete directamente la seguridad vial y la protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En tercer lugar, el proyecto impacta negativamente en la recaudación de los gobiernos locales, que dependen de los ingresos por papeletas para financiar servicios públicos esenciales, como el mantenimiento de vías, señalización y programas de seguridad ciudadana. La disminución de estos recursos afectaría la sostenibilidad de la gestión municipal y generaría un vacío financiero que podría trasladarse a los ciudadanos mediante el incremento de arbitrios u otras tasas, lo cual resultaría más gravoso y regresivo.

Finalmente, la propuesta contraviene el principio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que la sanción debe ser suficiente para corregir la conducta infractora sin perder eficacia. Al reducirse las multas a porcentajes del SMV, se corre el riesgo de que las sanciones sean percibidas como insignificantes frente a la gravedad de las infracciones, debilitando la legitimidad del sistema sancionador y exponiendo al Estado a cuestionamientos por ineficacia en la protección del interés público.

Asimismo, la reducción de ingresos municipales derivada de las papeletas podría trasladarse a los ciudadanos mediante el incremento de arbitrios, lo cual ha sido expresamente limitado por el **Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.º 0009-2014-PI/TC**, al señalar que la autonomía tributaria de los gobiernos locales no es absoluta y que los arbitrios deben guardar relación directa con el costo real de los servicios públicos, sin convertirse en mecanismos de recaudación excesiva o confiscatoria. En consecuencia, la propuesta legislativa expone al Estado y a los municipios a prácticas contrarias a la Constitución, vulnerando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y seguridad jurídica. Sin embargo, puede presentarse un texto sustitutorio que reduzca las multas a la mitad de una UIT, manteniendo la técnica sancionadora vigente y asegurando proporcionalidad sin afectar la autonomía económica municipal ni la finalidad preventiva de las sanciones.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad de la propuesta legislativa.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

Análisis de necesidad

La propuesta surge de la necesidad de **ajustar el régimen sancionador a parámetros más proporcionales y razonables**, evitando que las multas se conviertan en cargas excesivas para los conductores de transporte público y privado. Actualmente, el uso de la UIT como referencia genera sanciones que pueden resultar confiscatorias en relación con los ingresos de los infractores, debilitando la legitimidad del sistema sancionador. Reducir las multas a la mitad de una UIT responde a la exigencia constitucional de garantizar el principio de proporcionalidad y la prohibición de confiscatoriedad, asegurando que las sanciones cumplan su función preventiva y correctiva sin afectar el mínimo vital de los ciudadanos.

Análisis de viabilidad

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta es viable, pues mantiene la técnica sancionadora basada en la UIT, evitando introducir parámetros ajenos como el SMV. Se respeta la clasificación de infracciones y las medidas administrativas complementarias previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito, lo que asegura coherencia normativa. En el plano económico, la reducción a la mitad de una UIT implica una disminución de ingresos municipales, pero no los elimina ni los sustituye por criterios laborales, lo que preserva la autonomía tributaria de los gobiernos locales. Además, el **Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.º 0009-2014-PI/TC** ha señalado que la autonomía tributaria municipal no es absoluta y que los arbitrios deben guardar relación con el costo real de los servicios, por lo que esta reforma evita trasladar la carga a los ciudadanos mediante incrementos arbitrarios de arbitrios.

Análisis de oportunidad

La propuesta es **oportuna** en el contexto actual, donde existe una percepción ciudadana de desproporcionalidad en las multas de tránsito y una creciente demanda de justicia material en el régimen sancionador. La reducción a la mitad de una UIT permite equilibrar la necesidad de sancionar las infracciones con la capacidad económica de los conductores, fortaleciendo la legitimidad del sistema y promoviendo el cumplimiento voluntario de las normas. Además, se presenta como una alternativa razonable frente al proyecto original que pretendía sustituir la UIT por el SMV, evitando riesgos de incoherencia normativa y debilitamiento de la técnica sancionadora.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

El marco normativo aplicable se encuentra en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 74 reconoce la potestad tributaria de los gobiernos locales, limitada por los principios de proporcionalidad y prohibición de confiscatoriedad; en el Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N.º 016-2009-MTC) y en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones, que actualmente establecen las multas en función de la UIT vigente; y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, particularmente la STC Exp. N.º 0009-2014-PI/TC, que reafirma que la autonomía económica de las municipalidades no es absoluta y que los arbitrios deben guardar relación con el costo real de los servicios públicos, sin convertirse en mecanismos de recaudación excesiva o confiscatoria. La vigencia de la norma propuesta tendría efectos inmediatos:

- **Reducción proporcional de las multas de tránsito** a la mitad de una UIT, lo que asegura mayor razonabilidad en relación con la capacidad económica de los conductores.
- **Mantenimiento de la técnica sancionadora vigente**, pues se conserva la UIT como parámetro de referencia, evitando incoherencias normativas y preservando la seguridad jurídica.
- **Impacto fiscal moderado en los gobiernos locales**, que verán reducidos sus ingresos por papeletas, pero sin la desnaturalización del sistema sancionador ni la necesidad de recurrir a incrementos arbitrarios de arbitrios, lo cual ha sido limitado por el Tribunal Constitucional.
- **Fortalecimiento de la legitimidad del régimen sancionador**, al equilibrar la finalidad preventiva y correctiva de las multas con el respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.

En consecuencia, la propuesta legislativa, bajo la fórmula de texto sustitutorio, se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente y genera efectos positivos de proporcionalidad y legitimidad, sin comprometer la autonomía económica municipal ni la finalidad preventiva de las sanciones.

4.4. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, esta Comisión solicitó opinión especializada a las entidades

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

competentes, con la finalidad de contar con fundamentos técnicos y jurídicos que contribuyan al análisis integral de las iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley N° 14388/2025-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2171-2025-2026-CTC-JCMC -CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	18.05.2026
Oficio N° 2323-2025-2026-CTC-JCMC -CR	Asociación de Municipalidades del Perú	29.05.2026
Oficio N° 2319 -2025-2026-CTC-JCMC -CR	Autoridad de Transporte Urbano ATU	29.05.2026
Oficio N° 2106 -2025 -2026-CTC-JCMC -CR	Voces Unidas de Motociclistas	05.05.2026 11.05.2026
Oficio N° 2324 -2025 -2026-CTC-JCMC -CR	Asociación Nacional de Integración de Transportistas	29.05.2026
Oficio N° 2320 -2025-2026-CTC-JCMC -CR	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN	29.05.2026
Oficio N° 2322 -2025-2026-CTC-JCMC -CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	29.05.2026
Oficio N° 2318 -2025-2026- CTC-JCMC -CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	28.05.2026
Oficio N° 2321 -2025-2026-CTC-JCMC -CR	Servicio de Administración Tributaria de Lima	29.05.2026
Oficio N° 2317 -2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29.05.2026

4.5. Opiniones recibidas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del dictamen, ha recibido la opinión de la Agrregiación Voces Unidas del Motociclismo, mediante Oficio 282 – 2026- VUM del 11 de mayo de 2026, suscrito por el señor José Barrera Tovalino, Coordinador General de Voces Unidas del Motociclismo.

4.6. Análisis de la opinión recibida

Proyecto de Ley N° 14388/2025-CR

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

1. **La Agremiación Voces Unidas del Motociclismo**, a través del señor José Barrera Tovalino, Coordinador General de Voces Unidas del Motociclismo, mediante Oficio 282 – 2026 - VUM de fecha 11 de mayo de 2026, emite opinión técnica:

(...)

Al respecto, como organización representativa del gremio de motociclistas y usuarios del sistema de transporte, manifestamos nuestra posición favorable a la aprobación del referido proyecto, en base a los siguientes fundamentos:

(...)

2.1. Análisis costo – beneficio

- **Estimación de impacto fiscal:** se calcula que la reducción de multas a la mitad de una UIT generará una disminución aproximada del 40–50% en la recaudación municipal por papeletas de tránsito.
- **Compensación por mayor cumplimiento:** estudios comparados muestran que sanciones más razonables elevan la tasa de pago efectivo hasta en un 20%, lo que atenúa la pérdida de ingresos.
- **Efecto en arbitrios:** al mantener la UIT como parámetro, se evita trasladar el déficit a los ciudadanos mediante incrementos arbitrarios de arbitrios, respetando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- **Redistribución de recursos:** la reducción puede incentivar a los municipios a optimizar el gasto en fiscalización y seguridad vial, generando eficiencia en el uso de fondos públicos.

Costos mitigados

- **Menor recaudación:** aunque se reduce el ingreso por multas, este costo puede compensarse con mayor tasa de pago efectivo y menor evasión.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

- **Riesgo de reincidencia:** se mitiga si la reducción se acompaña de medidas complementarias como educación vial y fiscalización tecnológica.

La reducción de multas:

- Fortalece la legitimidad institucional al alinearse con principios constitucionales.
- Genera confianza ciudadana y mejora la relación entre conductores y autoridades.
- Contribuye a la equidad social, evitando que las sanciones se conviertan en barreras económicas insostenibles.

En síntesis, el beneficio social y jurídico supera el costo económico, siempre que se acompañe de medidas complementarias como campañas de educación vial y fiscalización eficiente.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 14388/2025-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo único. Determinación del monto de las multas de tránsito

Las multas por infracciones al tránsito aplicables a los conductores de transporte público y privado se determinan sobre la base de la mitad de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión de la infracción, en sustitución del valor completo de la UIT actualmente establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones.

La autoridad competente aplica lo dispuesto en el presente artículo sin modificar la clasificación de infracciones ni las medidas administrativas complementarias previstas en la normativa vigente, garantizando el respeto a los principios de proporcionalidad,



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2026 10:33:41-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14388/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA MITAD DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2026 10:00:17-0500

razonabilidad y prohibición de confiscatoriedad establecidos en la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2026 11:11:30-0500

ÚNICA. Adecuación del Reglamento Nacional de Tránsito y del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, así como el Anexo I "Cuadro de Tipificación de Infracciones, Sanciones, Medidas Preventivas y Control de Puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre" del Decreto Supremo N° 025-2021-MTC que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, a fin de establecer criterios de determinación y gradualidad de las multas sobre la base de la mitad de la unidad impositiva tributaria (UIT), en un plazo de noventa días calendario a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 8 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 09:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 09:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 10:23:14-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:34:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 17:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 16:09:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 17:41:54-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2026 10:23:08-0500